



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÍDIGOS
06/07/2026



CAMPOO DE YUSO



INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 2 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen gobierno.
- El artículo 3.3.d).1.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículos 24 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- El Título I y II de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley. No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de esta ley.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P39017001. Tlf.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTD WA4W XZCP C4ZC

Informe de Intervención - SEFYCU 7012368

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÍDIGOS
06/07/2026

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de comidas populares y excursiones organizadas por el Ayuntamiento, ha incluido las siguientes determinaciones:

Conforme al artículo 4 de la Ordenanza, los conceptos sujetos a precio público son los siguientes:

Concepto	Cuantía
Comida popular – festividad 5 de agosto	3,00 €/tique
Comida popular – feria del ganado	3,00 €/tique
Comida popular – feria de la miel	15,00 €/tique
Excursiones y salidas culturales	10,00 €/participante

El coste estimado del conjunto de los servicios (18.500,00 € anuales) supera ampliamente los ingresos previstos por la aplicación de las tarifas del artículo 4 de la Ordenanza reguladora (7.300,00 € anuales), arrojando un grado de cobertura financiera conjunto del 39,46 %, lo que acredita la concurrencia del supuesto regulado en el artículo 44.2 TRLRHL.

Por lo que respecta a las excursiones y salidas culturales, el Ayuntamiento dispone de una partida presupuestaria específicamente dotada con 3.000,00 € anuales, lo que acredita de forma directa y específica el cumplimiento de la consignación presupuestaria exigida por el artículo 44.2 TRLRHL para este concepto, al coincidir sustancialmente la dotación presupuestaria con el coste estimado del servicio.

Por lo que respecta a las comidas populares, el déficit estimado (9.200,00 € anuales) deberá cubrirse con cargo a la dotación presupuestaria genérica de aproximadamente 25.000,00 € que el Ayuntamiento consigna anualmente para la organización de fiestas populares, actividades recreativas y excursiones, conforme se indica en la Memoria Justificativa que acompaña a la presente Ordenanza.

Dado que dicha dotación genérica cubre asimismo otros gastos no sujetos al presente precio público (verbenas, megafonía, decoración, etc.), se recomienda que, en la tramitación del presupuesto del ejercicio correspondiente, se identifique expresamente la aplicación presupuestaria y el importe concreto destinado a cubrir el déficit de las comidas populares, a fin de reforzar la trazabilidad del cumplimiento del artículo 44.2 TRLRHL.

De las cuales se desprende que la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de comidas populares y excursiones organizadas por el Ayuntamiento cumple con las disposiciones contenidas en la normativa estatal reguladora del mismo.

CUARTA. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de comidas populares y excursiones organizadas por el Ayuntamiento debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de comidas populares y excursiones organizadas por el Ayuntamiento se adecua a la normativa reguladora del mismo, de manera que se cumplen todas y cada una de las disposiciones establecidas para su ordenación respecto de la base





FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
06/07/2026



CAMPOO DE YUSO



imponible y liquidable, la cuota íntegra y cuota líquida, devengo y período impositivo; y las limitaciones en cuanto al tipo de gravamen y las bonificaciones y exenciones posibles.

La aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de comidas populares y excursiones resulta plenamente compatible con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La regulación proyectada no comporta la creación de nuevas obligaciones de gasto para la Hacienda Municipal, sino que establece un mecanismo de financiación parcial de actividades que ya vienen siendo organizadas por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias y cuya dotación económica se encuentra prevista en el presupuesto municipal.

En este sentido, la implantación del precio público contribuye a una utilización más eficiente de los recursos públicos, al permitir que los usuarios participen en la financiación de los costes derivados de los servicios de carácter voluntario que reciben, reduciendo el esfuerzo financiero que debe asumir la Administración local y favoreciendo una gestión más racional del gasto público.

Asimismo, la previsión de ingresos derivada de la aplicación de la Ordenanza ha sido estimada teniendo en cuenta el coste real de las actividades y las previsiones de participación, sin que en ningún caso se comprometa el equilibrio presupuestario de la Entidad Local. Por el contrario, los ingresos obtenidos contribuirán a financiar parcialmente los gastos ya consignados en el presupuesto municipal, disminuyendo la financiación con recursos generales.

En consecuencia, la aprobación de la Ordenanza no produce efectos negativos sobre la estabilidad presupuestaria, la regla de sostenibilidad financiera ni el equilibrio económico de la Hacienda Municipal, sino que constituye una medida de buena gestión económico-financiera orientada a mejorar la eficiencia en la financiación de los servicios municipales de carácter voluntario, respetando plenamente el marco jurídico establecido por la Ley Orgánica 2/2012.

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P39017001. Tífo.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTD WA4W XZCP C4ZC

Informe de Intervención - SEFYCU 7012368

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3